

Preguntas frecuentes



ASISTENCIA TÉCNICA VIRTUAL: “PRECISIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA”

Sobre el Marco normativo y generalidades de los PPD

1. ¿Qué documentos emitidos son aprobados por resolución por parte de la DRE o DIFOID?

Las EESP aprueban el Plan de Ejecución de los PPD (ello se aplica tanto a públicas como a privadas). Por su parte las DRE/GRE aprueban las metas de atención en caso de las EESP públicas y en caso de las EESP privadas toma conocimiento de metas informadas. Por su parte la DIFOID habilita el SIA para que las EESP registren sus PPD. La habilitación por parte del SIA, ocurrirá una vez que la DRE/GRE haya remitido dicha información a la DIFOID.

2. Si los PPD lo aprueban las Escuelas ¿qué razón tiene que las DRE aprueben las metas de ingresantes, si estos programas son autofinanciados? ¿Qué criterios se tomarían en cuenta para aprobar o no las vacantes solicitadas, si las DRE no están facultadas a formular reparos u observaciones a los PPD presentados por las Escuelas?

La supervisión y fiscalización del Plan de Ejecución del PPD con respecto a los ingresos económicos se tiene que regir por DS N° 026-2007-ED

Las EESP aprueban su Plan de Ejecución. Sin embargo, las DRE/GRE en el marco de sus competencias pueden realizar acciones orientadas a garantizar la calidad del servicio educativo a través de los PPD (literal c. Artículo 63 de la Ley N° 30512). Por ello al momento que a DRE aprueba las metas puede realizar evaluar el Plan presentado por la EESP. Recordemos que es competencia de las DRE supervisar y fiscalizar la administración eficiente de los fondos directamente recaudados por las EESP (DS N° 026-2007-ED)

Sobre Admisión de los PPD

3. ¿Existe un proceso de admisión para el caso de los PPD?

El marco normativo actual no establece un proceso de admisión específico para los PPD; sin embargo, el literal b. del numeral 15.1. del artículo 15 de la ley N° 30512 establece las condiciones que deben cumplir para obtener el grado de bachiller a través de los PPD, en ese sentido, las EESP establecen su proceso de admisión en el marco de su regulación institucional (RI) en función al marco normativo general y a sus expectativas de eficiencia y de calidad en su servicio educativo, para ello deben considerar, como mínimo, las condiciones establecidas en literal b. del numeral 15.1. del artículo 15 de la Ley N° 30512; en ese sentido, las EESP para los procesos de admisión de los PPD pueden establecer actividades como evaluación de expedientes, entrevistas, examen escrito, entre otros.

Las EESP informan sobre su proceso a la DRE como parte del plan de ejecución y dan sustento del mismo.

Sobre el registro de la Información

4. **¿Cómo enviarán las EESP la información de sus PPD? ¿puede la EESP enviar directamente a la DIFOID?**

La documentación referida en esta presentación debe ser remitidas a las DRE. Las EESP deben remitir directamente a dicha instancia. Recordamos que el envío de este tipo de documentos es por la vía formal (mesa de partes).

Sobre la Organización institucional

5. **¿Las EESP públicas pueden hacer uso de las plazas del CAP para el desarrollo de sus PPD?**

Las EESP no pueden hacer uso de las plazas del CAP para el PPD, por cuanto estos programas se desarrollan en horario extracurricular y bajo un sistema que tiene un propio presupuesto (recursos propios) es autofinanciado.

Sobre Obtención y registro del grado de bachiller en los PPD

6. **¿Cuál es el procedimiento que tienen que seguir los egresados de los PPD una vez obtenido el bachiller, para la obtención de su título de licenciado?**

Los LAG establecen los requisitos para obtener el título de licenciado en educación (numeral 3.2.4.1), este se otorga con mención de la especialidad respectiva.

Hay que considerar que en la educación superior pedagógica se cuenta con once (11) programas de estudios, pero para la atención de PPD solo pueden atenderse los que se encuentren licenciados.

En ese sentido, una vez desarrollado el PPD y obtenido el grado de bachiller, no hay un programa específico que deba desarrollarse para obtener el título de licenciado por cuanto no hay la exigencia del desarrollo de créditos para tal fin. Ello no impide que las EESP, en el marco de su autonomía (artículo 8 de la Ley 30512), puedan ofertar y sustentar ante la DRE un sistema de asistencia o asesoramiento para la elaboración de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, en función a su demanda.

Para el registro del título la EESP se rige por el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y por el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar el grado académico y título profesional – RENATI, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD.